DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

DNCP/DJ N° 881 /10 **Caso N° 1261**

Asunción, 5 de mayo de 2010.-

"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A DIVERSAS CONTRATACIONES DIRECTAS PARA LA *"CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADOS"* ID N° 188197, 188297, 188218, 188234, 188262, 188276, 188313, 118321, 118516, 188529 CONVOCADAS POR LA MUNICIPALIDAD DE NUEVA ALBORADA".

La presente investigación preliminar fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de denuncia recibida por el "Sistema de Gestión de Denuncias" del Portal de Contrataciones Públicas; y, la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.

La denuncia expresaba: *"Nos dirigimos a usted y por su intermedio a quienes correspondan con el fin de solicitar la suspensión en forma temporal de las resoluciones de Adjudicaciones de los Llamados a CD según ID N° 188197, 188297, 188219, 188234, 188262, 188276, 188313, 118321, 118516, 188529 y Número de Resolución Municipal N° 75 al 89/10 resueltas por la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas de la Municipalidad de Nueva Alborada. La firma AUDYCON presentó la mejor oferta en los llamados a Contrataciones Directas Nº 06 AL 13 Y DEL 19 AL 20 para la Construcción de distintos tramos de pavimento tipo empedrado en dicha localidad, nuestras ofertas se encuentran enmarcados en los precios referenciales del mercado (Ejecutables por la firma), por lo que creemos no se ajustan dichas resoluciones, esta por demás expresar que nuestra firma se encuentra con la capacidad económica y legal para la ejecución de dichas obras. Se solicita las copias de las recomendaciones y estudios de costos de las licitaciones del Comité Evaluador de la Unidad Operativa de Contrataciones públicas de dicha municipalidad para su estudio y análisis en nuestro Departamento Técnico y Asesoría Jurídica, ya que podemos demostrar nuestros costos y utilidades en donde los mismos han sido analizados y estudiados minuciosamente. Esperando una respuesta favorable a nuestro pedido, nos despedimos atentamente".*

Sobre el particular, esta Dirección Jurídica considera pertinente realizar las siguientes aclaraciones:

Conforme a los artículos 209º y 210º de la Ley Nº 3966/10 *"Orgánica Municipal"*, esta Dirección Nacional carece de competencia para intervenir en los procesos de contratación de las Municipalidades que se inicien a partir del **10 de febrero de 2010,** por lo que esta Dirección Nacional remitirá la presente denuncia a la Contraloría General de la República y/o a la Junta Municipal de Nueva Alborada, para los fines pertinentes.

Finalmente, por todo lo manifestado precedentemente, esta Dirección Jurídica da por finalizada la presente investigación preliminar.

Abog. **MARÍA EUGENIA OTAZO APONTE**
Dirección Jurídica

Abog. **JORGE PAIVA ROCHOLL**
Director Jurídico